



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -



LAS Y LOS SUSCRITOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, PRESENTAMOS LA SIGUIENTE INICIATIVA PARA CREAR EL INSTITUTO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO, EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO CUAL RESULTA SEGÚN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROYECTO DE DECRETO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El objeto de la presente Iniciativa, es proponer a nivel Constitucional Estatal, la creación de un Instituto de Asistencia Jurídica del Estado de Chihuahua, que tenga como finalidad el establecimiento de una defensoría pública, que vele por los derechos de las personas imputadas por el Estado, así como el contribuir a la eliminación de los obstáculos y las barreras que impidan o restrinjan el acceso a la justicia, a través de la prestación de servicios de asistencia a las personas que no pueden sufragar los gastos de orientación, asesoría y representación jurídica, como se indica en el proemio de la misma, bajo el contexto de la Reforma Integral que ya hemos iniciado.



En principio, es de considerarse que "El derecho a la defensa es un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo"¹.

En adición a lo anterior, se debe ponderar que de acuerdo al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establecen las garantías mínimas que se debe observar en el derecho penal, resaltando la existencia de una defensa técnica, ejercida por un profesional del derecho; y que esta asistencia jurídica debe ser proporcionada por el Estado de forma gratuita si el inculpado no se defendiere o nombrara defensor².

También que en el artículo 8.1 de la misma convención, se encuentran los requisitos que deben observar las instancias procesales, para que las personas puedan defenderse ante cualquier afectación de su esfera jurídica, ya sea en el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; sin embargo, no se exponen las garantías mínimas para cada una de las materias, como sucede en la penal, visibilizado en el 8.2, por eso la misma convención ha mencionado que el elenco de garantías mínimas referido en este numeral .2, se aplica también a estas materias establecidas en el 8.1.³

Importante también, resulta destacar que el Derecho a la defensa no puede estar satisfecho por quien en lo subsecuente hará la acusación, porque no

¹ Cfr. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 2009. párr. 29.

² Cfr. Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, fondo, reparaciones y costas, 2015, párr. 153.

³ Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, Sentencia, Fondo, Reparaciones y Costas 2012, párr. 157.



*es razonable depositar funciones naturalmente antagónicas en una sola persona.*⁴

Por ende, la defensoría no debería estar en el Ejecutivo, y bajo esta misma premisa, si la defensa responde a esta acusación y la rechaza, tampoco debería estar satisfecho el derecho en la persona de quien decidirá respecto de la afectación a la esfera jurídica, por ende no debería estar en el Judicial.

Sobre los antecedentes.

En este tema técnicamente complejo, pero toral para la generación de un nuevo Estado, y la mejor relación para con sus gobernados, quienes hoy iniciamos encontramos los siguientes antecedentes:

1. Internacional

ONU

Gabriela Knaul, Relatora Especial Sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, en el informe anual vertido ante la Asamblea General del 15 de marzo de 2013, expone que se debería prestar asistencia jurídica a las personas que no puedan pagarla, por lo que no solo deberíamos entender esta asistencia gratuita en el ámbito penal, sino que se debería extender a *cualquier*

⁴ Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela Sentencia 2009 Fondo, Reparaciones Y Costas. párrafo 63



*procedimiento judicial o extrajudicial destinado a determinar derechos u obligaciones.*⁵

También nos relata que es de la máxima importancia que los sistemas de asistencia jurídica sean autónomos e independientes, con el fin de garantizar que sirvan a los intereses de quienes necesitan apoyo económico para poder acceder a la justicia en pie de igualdad.⁶

Dicho informe, en el punto V. de Recomendaciones, del apartado A. respecto a la Legislación, en sus párrafos 94 inciso c) y 96, se concluyó lo siguiente:

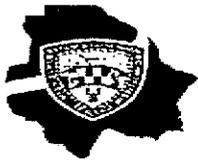
*Párrf. 94. "Garantizar que se brinde una asistencia jurídica efectiva en todas las etapas del proceso de justicia penal, en la etapa previa al juicio y en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial no penal destinado a determinar derechos y obligaciones;"*⁷

Párraf 96. "Los Estados deben considerar la posibilidad de establecer organismos o autoridades independientes de asistencia jurídica, como defensorías públicas, que proporcionen, administren, coordinen

⁵ ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HCR/23/43, 15 de marzo de 2013 párrafo 27. "...la finalidad de la asistencia jurídica es contribuir a la eliminación de obstáculos y barreras que entorpezcan o restrinjan el acceso a la justicia mediante la prestación de asistencia a las personas que de otro modo no podrían costearse un abogado ni acceder al sistema judicial. Por consiguiente, la definición del concepto de asistencia jurídica gratuita en un proceso penal, según se establece en el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también la prestación de asistencia jurídica efectiva en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial destinado a determinar derechos u obligaciones."

⁶ Ídem párrafo 50

⁷ Ídem párrafo 94



y supervisen los servicios de asistencia jurídica. Independientemente de su estructura administrativa, los sistemas de asistencia jurídica estatales deben estar libres de injerencia política o judicial indebida y ser independientes del gobierno en la adopción de decisiones sobre la asistencia jurídica".

Es decir, la defensoría debe ampliarse a todas las materias, con ciertas restricciones para sea aprovechada por las personas más vulnerables y deben ser autónomas e independientes.

OEA

2013. AG/RES. 2801 Hacia la Autonomía de la Defensa Pública Oficial como Garantía de Acceso a la Justicia. Se resolvió:

1). Respecto a la importancia de que la defensoría pública fuese prestada de forma gratuita a todas las personas, en especial a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad.⁸

2). Para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado, las defensorías públicas habrán de gozar de autonomía.⁹

⁸ 3. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los defensores públicos oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso.

⁹ 4. Reiterar una vez más a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica.



2016. AG/RES. 2887 Promoción y Protección de Derechos Humanos, Se resolvió:

1). Enfatizando la importancia que tiene la defensoría pública para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad.¹⁰

2). El ejercicio de la defensoría pública, debe estar libre de injerencias y controles indebidos por parte de los poderes del Estado. Se debe fomentar su autonomía.¹¹

2020. AG/RES. 2961 Promoción y Protección de Derechos Humanos. se menciona:

1). La importancia de la defensoría pública oficiales de las Américas para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.¹²

5. Destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida.

¹⁰ OEA. 2016. Resolución AG/RES. 2887 Promoción y Protección de Derechos Humanos. ix. Subrayando.

¹¹ Ídem. ix. 1. y 2.

¹² OEA. 2020. Resolución AG/RES. 2961 Promoción y Protección de Derechos Humanos. xiii. 1.



2). La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en especial de los pueblos indígenas.¹³

2. Nacional

Al mes de mayo de 2022, existe una defensoría autónoma -Ciudad de México-, 24 dependientes del Ejecutivo, y 8 dependientes del Poder Judicial -Entre los que se encuentra la Defensoría Federal-.

De lo que, a nivel Federal hacemos notar sobre el denominado “Instituto Federal de Defensoría Pública”; bajo el siguiente esquema explicativo:

(Defensoría/Asistencia Jurídica)

Materias	Para todas las personas	Acotado a ciertas personas	Autónoma	Servicio externo
1. Penal. 2. Laboral. 3. Amparo en materia Familiar.	1. Penal 7. Migración	2. Laboral (que mande el tribunal) Vulnerabilidad	NO	Si Pero acotado a 1. Contratación ¹⁵ 2. Donación de Honorarios ¹⁶

¹³ OEA. 2020. Resolución AG/RES. 2961 Promoción y Protección de Derechos Humanos. xiii.

¹⁵ Ídem. artículo 20 fracción I

¹⁶ Ídem fracción II



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<p>Otras que determine el Consejo.¹⁴ Consejo: 4. Civil (acotado) 5. Administrativo (acotado) 6. Fiscal (Acotado) 7. Migración.</p>		<p>3. Familiar 4. Civil 5. Administrativo 6. Fiscal.</p>		
--	--	---	--	--

En cuanto al Instituto de Defensoría Pública, de la Ciudad de México:

(Defensoría/Asistencia Jurídica)

Materias	Para todas las personas	Acotado a ciertas personas	Autónoma	Servicio externo
----------	-------------------------	----------------------------	----------	------------------

¹⁴ Ley Federal de Defensoría Pública. Artículo 1.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1. Penal	No se		Sí	No
2.*Laboral ¹⁷	especifica.			
3. Familiar				
4. Civil	Se pudiera			
5.	entender que			
Administrativa	sí, porque no			
6. Fiscal	hay una			
7. Mercantil ¹⁸	distinción o acotamiento en el texto constitucional			

3. Estatal

En Chihuahua se denomina: Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado, y destacamos para los fines de esta parte expositiva, que actualmente:

Materias	Para todas las personas	Acotado a ciertas personas	Autónoma	Servicio externo
----------	-------------------------	----------------------------	----------	------------------

¹⁷ Se menciona en diverso artículo la defensoría laboral, pero no se sabe si estará en la defensoría pública.

¹⁸ Constitución Política de la Ciudad de México. artículo 51 .1"..." *garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.*"



		(En razón de su situación de vulnerabilidad)		
1. Penal (se integra adolescentes) 2. Familiar 3. Civil 4. Administrativa	1. Penal	2. Familiar 3. Civil 4. Administrativa ¹⁹	NO	Acotado de medio tiempo cuando no existe defensor en el lugar y se requiera. ²⁰

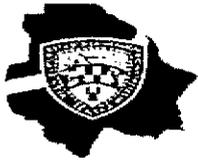
Sobre la Propuesta contemplada en la presente Iniciativa.

En base a lo analizado para la elaboración y planteamiento, quienes hoy iniciamos llegamos a la conclusión, vistos los distintos modelos relativos a lo ya expuesto, las necesidades sociales y de gobierno en lo concreto, así como la realidad de nuestra entidad, que lo procedente es plantear la creación de un “Instituto de Asistencia Jurídica del Estado de Chihuahua”.

Al hacer una distinción respecto a la intensidad del proceso, visibilizamos dos pilares, el primero es cuando el Estado ejercita una acción punitiva en contra de una persona, aquí se activa la defensa gratuita por parte de otro órgano del Estado, con la intención de garantizar la igualdad de las partes.

¹⁹Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. artículo 186. Fracción VI. ... *Sí lo autoriza el presupuesto.*

²⁰ Idem 187 segundo párrafo.

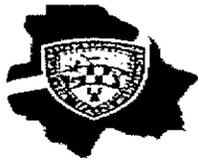


En cambio la otra columna, es cuando particularmente una persona demanda a otra persona porque considera que tiene derecho a alguna pretensión y la demandada tiene la obligación de cumplir; en principio, se encuentran en un plano de igualdad para que hagan valer sus alegatos, sin embargo, puede haber intervinientes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o que requieran un ajuste razonable; y es ahí donde interviene el Estado para lograr una paridad de oportunidades en el goce, ejercicio real y efectivo de los derechos humanos.

Por ello, a efecto dar un trato diferenciado a cada una de estas dos vertientes, bajo una denominación que las conglomere, es que la denominación propuesta, encuentra sustento en expresiones del sistema universal e interamericano, además es más amigable, porque denota una asistencia, es decir, apoyo o ayuda del Estado, en cambio la expresión “Defensa”, presupone un ataque previo, es decir una acción violenta.

Este Instituto tendría estas dos vertientes:

1. Defensoría pública ante actividades punitivas del Estado, como las materias Penal, Penal para adolescentes, Administrativa o Fiscal, Extinción de Dominio. Y
2. Asesoría Jurídica ante otras actividades que afecten o puedan afectar su esfera jurídica, como Laboral, Civil, Familiar o Mercantil.



Por lo que, siguiendo el mismo patrón de comparación a los casos anteriores, a continuación planteamos lo relativo al que nos ocupa a nivel estatal, a saber en los términos del siguiente cuadro:

Materias	Para todas las personas	Acotado a ciertas personas (En razón de su situación de vulnerabilidad)	Autónoma	Servicio externo
1. Penal 2. Laboral 3. Familiar 4. Civil 5. Administrativa 6. Fiscal 7. Mercantil 8. Penal para adolescentes 9. Extinción de Dominio	1. Penal 8. Penal para adolescentes	2. Laboral 3. Familiar 4. Civil 5. Administrativa 6. Fiscal 7. Mercantil 9. Extinción de Dominio.	Sí	Sí

Por ende se propone que sea:

1. Para todas las materias de competencia Local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2. Para todas las personas, pero en el caso Laboral, Familiar, Civil, Administrativa, Fiscal, Mercantil, se podrían, con diversas acotaciones. Eje: Casos urgentes, situación de vulnerabilidad, entre otros.
3. Con Autónoma Constitucional. y
4. Con proveedores de Asistencia Jurídica, no estatales

II.- Bajo ese contexto, se propone plantear la ubicación constitucional de textos que, una vez pasado por el proceso legislativo respectivo, quede para consagrar las siguientes disposiciones:

- Que el Instituto de Asistencia Jurídica del Estado de Chihuahua, tenga como se ha indicado, la finalidad de establecer una defensoría pública, que vele por los derechos de las personas imputadas por el Estado, así como contribuir a la eliminación de los obstáculos y las barreras que impiden o restringen el acceso a la justicia, a través de la prestación de servicios de asistencia a las personas que no pueden sufragar los gastos de orientación, asesoría y representación jurídica.
- Que garantice, en asuntos del fuero local, el derecho a la defensa ante la actividad punitiva del Estado y el acceso a la justicia mediante orientación, asesoría y representación jurídica, en los términos que establezca la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

- Que el servicio sea gratuito y se preste bajo los principios de honradez y profesionalismo, de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.
- Que dicha defensoría pública sea en materia penal, justicia penal para adolescentes, ejecución penal, administrativa, electoral, fiscal u otras que determine la legislación que corresponda, en la forma y términos que establezca la Ley.
- Que la asesoría jurídica sea en materia familiar, civil, laboral, mercantil u otras que determine la legislación que corresponda, en la forma y términos que establezca la Ley.
- Que cuente el propio Instituto, con las personas que ejerzan la asistencia jurídica gratuita estatal, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las personas agentes del Ministerio Público.
- De igual manera, podrá contar con personas proveedoras de asistencia particular, con licenciatura en derecho, colegiadas y certificadas, no servidores públicos, de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera, con base en criterios que señale la ley.
- Que cuente con un Consejo de Administración que sea el órgano superior de dirección, integrado por tres personas consejeras, quienes de entre sus integrantes, designen a la persona que ocupará la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

titularidad de la Presidencia del Consejo en los términos que establezca la Ley.

III.- Ahora bien, quienes hoy planteamos, proponemos entonces el siguiente proyecto de Decreto, a sabiendas de que nos encontramos en un proceso de revisión integral, y que los numerales específicos que le correspondan a nuestro proyecto será determinado durante la etapa respectiva, no sin antes patentizar que nuestra intención es noble, de buena fe, y bajo la consciencia de que pretendemos lo mejor para el desarrollo y bienestar de Chihuahua.

Esta propuesta tiene como sustento también, los principios democráticos característicos del Partido Acción Nacional, que a lo largo de su historia, con el esfuerzo conjunto de hombres y mujeres, hemos contribuido a crear una patria ordenada y generosa, siendo impulsores y protagonistas del cambio social por la vía democrática del estado de derecho. Una vez más nos motivan tales principios, y sabemos que esta contribución será de trascendencia para una mejor vida social y para la relación del estado para con sus gobernados, y de las y los gobernados entre sí, al alcanzar los más altos valores de justicia, libertades, y garantías que parten precisamente de los textos constitucionales, en una actualización normativa con principios convencionales internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos el siguiente proyecto de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua”

DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** un Capítulo V al Título IX, así como los artículos 116 y 117, a la Constitución Política del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO IX

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 116. El Instituto de Asistencia Jurídica del Estado de Chihuahua, tiene como finalidad el establecimiento de una defensoría pública, que vele por los derechos de las personas imputadas por el Estado, así como contribuir a la eliminación de los obstáculos y las barreras que impiden o restringen el acceso a la justicia, a través de la prestación de servicios de asistencia a las personas que no pueden sufragar los gastos de orientación, asesoría y representación jurídica.

El instituto a través de la asistencia profesional de la abogacía, tiene por objeto garantizar en asuntos del fuero local, el derecho a la defensa ante la actividad punitiva del Estado y el acceso a la justicia mediante orientación, asesoría y representación jurídica, en los términos que establezca la Ley.

El servicio será gratuito y se prestará bajo los principios de honradez y profesionalismo, de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.



La defensoría pública será en materia penal, justicia penal para adolescentes, ejecución penal, administrativa, electoral, fiscal u otras que determine la legislación que corresponda, en la forma y términos que establezca la Ley.

La asesoría jurídica será en materia familiar, civil, laboral, mercantil u otras que determine la legislación que corresponda, en la forma y términos que establezca la Ley.

El Instituto contará con las personas que ejerzan la asistencia jurídica gratuita estatal, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las personas agentes del Ministerio Público.

De igual manera, contará con personas proveedoras de asistencia jurídica particular, con licenciatura en derecho, colegiadas y certificadas, no servidores públicos, de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera, con base en los criterios previstos en la ley.

ARTÍCULO 117. El Instituto contará con un Consejo Estatal que será el órgano superior de dirección y decisión. Se integrará por tres personas consejeras, quienes de entre sus integrantes, designaran a la persona que ocupará la titularidad de la Presidencia del Consejo en los términos que establezca la Ley.

Cada persona consejera, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelegida por otro periodo más, siendo designada y removida conforme al procedimiento establecido en esta Constitución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita en
Chihuahua"

Para ocupar la titularidad de una consejería del Instituto, deberá reunir
siguientes requisitos:

Poseer Título de Licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional
registrada.

Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco
años a la fecha de su designación.

Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo,
cargo o comisión en el servicio público.

...

ATENTAMENTE



Dip. Mario Humberto Vázquez Robles

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN